

Una aproximación a los expedientes de conciliación de los Jueces Tradicionales de Quintana Roo

José Israel Herrera
Universidad Autónoma de Yucatán, México
israel.herrera@uady.mx

Resumen

Este documento de trabajo muestra la forma en que los Jueces Tradicionales del estado de Quintana Roo resuelven sus conflictos y controversias, a partir de la presentación de 9 casos y resoluciones que revelan la cosmovisión de la región; asimismo, el uso de atribuciones en materia civil, penal o familiar, que les han sido negadas a otras etnias en diferentes estados.

Palabras clave: interlegalidad, pluralismo jurídico, expedientes, Jueces Tradicionales, Quintana Roo.

An approximation to the conciliation legal records of the Traditional Judges of the State of Quintana Roo

Abstract

This Working Paper shows how the Traditional Judges of Quintana Roo State resolve their conflicts and disputes, through the presentation of 9 cases and legal judgments that reveal their cosmovision; as well, the use of their attributions in civil, criminal or familiar matters, that have been denied to other ethnic groups of different states.

Keywords: Interlegality, Legal pluralism, Legal files, Traditional Judges, Quintana Roo.

Antecedentes

En el año de 1997, el Congreso del Estado de Quintana Roo, expidió una ley denominada “Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo”, mediante este ordenamiento se reconocieron las prácticas tradicionales del grupo maya peninsular del área, en cuanto relacionadas con la administración de justicia tradicional: usos y costumbres, matrimonios, bautizos, centros ceremoniales y sacerdotes.

Para el ejercicio de estos derechos reconocidos se implementó, dentro del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, un sistema judicial indígena híbrido con base en las personas que previamente conformaban la estructura militar-religiosa maya tradicional, adicionándole un grupo de personas que se encontraba fuera de ésta; es decir, se creó un sistema híbrido por el sistema estatal, el cual ha operado durante más de una década, resolviendo un aproximado de dos mil casos¹.

Objetivos

Este documento de trabajo tiene como objetivo presentar una selección de casos atendidos por los Jueces Tradicionales del Estado de Quintana Roo los cuales que destacan por su importancia, originalidad, impacto social, o bien, por recomendaciones propias de los jueces. Entre estos casos, destacan el haber firmado o pactado matrimonios, haber pactado la entrega de un concieto² para contraer matrimonio, la mención de la brujería en un caso, el haberse negociado la construcción de una casa por un esposo para tranquilizar a su mujer, o bien, el firmar que se continuará amando a una persona después de una pelea entre novios.

Marco conceptual

El presente documento de trabajo se ubica dentro de la antropología jurídica y los estudios de pluralismo jurídico que se realizan en ésta. El

¹ El número de casos atendidos es variable, toda vez que se trata de un sistema preeminentemente oral, y sobre los cuales no se deja ningún vestigio documental.

² El concieto es la entrega que el novio comprometido debe hacer llegar a casa de sus suegros, consistente en diversos productos como miel, azúcar, frijol, maíz, algunos animales de corral como gallinas o pavos, telas y enseres domésticos básicos. Una vez que este concieto sea pagado o cumplido se puede proceder a la boda fijada. Esta tradición cumple una función doble, tanto de prueba por parte del novio para demostrar que es capaz de poder pagar y llevar un hogar, así como el de mostrar que su compromiso social es serio. En este caso, el concieto se asemeja a la dote.

pluralismo jurídico es un fenómeno consistente en la “existencia de diferentes sistemas jurídicos dentro del mismo espacio social” (Griffiths, 1986: 1). El traslape que sufren estos sistemas produce efectos de roce, choque o confrontación entre ambos sistemas, toda vez que estos diversos sistemas jurídicos pueden estar reconocidos o no entre sí.

Como ejemplo de este pluralismo, en el estado de Quintana Roo se encuentra el sistema judicial que se ha implementado bajo la Ley de Justicia Indígena antes señalada. Este nuevo sistema de justicia indígena se construyó combinando elementos de dos sistemas: el estatal, y el maya tradicional.

El primer elemento, el estatal, se identifica en la oficialización e instauración de la estructura en las leyes del Estado y en la designación de los funcionarios que deben operar este sistema por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo. Para esto, se nombró como Consejeros del Consejo de la Judicatura Indígena a los Generales Mayas, se designó a un Magistrado de Asuntos Indígenas, se seleccionó a los Jueces Tradicionales, así como a las comunidades donde éstos operarían.

Esto nos lleva al segundo de los elementos, el tradicional. El área maya del centro del estado de Quintana Roo cuenta con un sistema tradicional religioso - militar³, del cual se seleccionaron ciertos elementos para integrarlos a la estructura recién creada; de esta manera, el estado de Quintana Roo integró un sistema híbrido diferente al tradicional, pero al mismo tiempo basado parcialmente en éste.

El tipo de pluralismo jurídico dentro del que se clasifica este proceso se ha definido como “pluralismo jurídico restringido” (Herrera, 2011: 187). Se trata de un tipo de pluralismo jurídico acotado y controlado por el sistema estatal en el que los jueces “aún están aprendiendo qué y cómo es su función” (Herrera, 2011: 187). Se trata de un sistema hegemónico que reconoce al otro, le da sus “reglas de conflicto”⁴ y las condiciones para que

³ Conformado, de acuerdo a Buenrostro, por “Un General, que gobernaba el sistema de compañías de guardias, integrados por: Comandantes, Capitanes, Tenientes, Sargentos, Cabos, Soldados, Sacerdote o gran padre (nojoch tata), Sacerdote pagano (jmen), Rezadores, Escribanos, Caballeros (nojoch ts’ul y chan ts’ul), Vaqueras (nojoch xunan, chan xunan), El chí’ik, quien alegra la fiesta” (Buenrostro, 2008: 5).

⁴ “Las reglas de conflicto son aquellas normas, criterios y pautas que se desarrollan y establecen en sistemas jurídicos para la resolución de los conflictos que se le presenten. Son reglas que organizan oficialmente la vida y funcionamiento entre dos jurisdicciones, la oficial y la Maya” (Herrera, 2011: 221).

sean aceptadas sus decisiones. Si opera o funciona de otra manera, este sistema estatal desconoce al otro. Estas reglas surgen al existir dos o más sistemas jurídicos diferentes y constituyen una forma de diálogo en la que ambos sistemas establecen vínculos y relaciones para poder coexistir aun cuando esta relación no sea pacífica.

Las sentencias expedidas por los Jueces Tradicionales son el producto de este sistema mixto y, por lo tanto, son el producto último de la operación de las reglas de conflicto internas y las formas en que los procesos han sido resueltos. El total de casos que los jueces han atendido entre 1997 y el año de 2011 son de aproximadamente de 2000⁵.

En este caso, las sentencias que han sido expedidas por los Jueces Tradicionales presentan elementos tales como: el respetar los derechos de la mujer, utilizar funciones que les son prohibidas a los grupos indígenas en otros estados, y el estar siendo, dichas funciones, estructuradas y sistematizadas mediante los elementos de formalidad que exige la ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo⁶.

Metodología

Para este documento de trabajo se ha hecho una revisión de los expedientes que han sido expedidos y documentados por los jueces desde el año de 1997 a 2010 en los 17 juzgados de que consta esta jurisdicción, así como se ha seguido la recomendación que ha hecho el Magistrado de Asuntos Indígenas, señalando la importancia que denotan por su complejidad, novedad o su rareza.

⁵ Se utiliza la palabra aproximadamente toda vez que los expedientes tienen en sus actas dos o más situaciones resueltas conjuntamente. Por ejemplo, en una sentencia de divorcio se separa a las personas y se determina la custodia de los hijos. Ahí se tienen dos casos diferentes en un mismo expediente. En una pelea de una pareja de novios, se concilia por la pelea; en otro expediente elaborado en el mismo caso, se firma una promesa de matrimonio, se establece la fecha de la boda, la entrega del concieto y la actuación de ambas familias. Son 4 acciones diferentes establecidas en un solo caso, pero en diferentes expedientes. Asimismo, existen casos que han sido atendidos por los jueces, respecto a los cuales no se levantó un acta, ya que se resolvió oralmente, y las personas han empeñado su palabra y con eso les basta.

⁶ Estos elementos de formalidad son algunas de las reglas de conflicto, ya mencionadas.

Para la selección de casos he utilizado tres criterios:

- A) Se han tomado aquellos casos que fueron seleccionados por los propios jueces tradicionales en diagnósticos de focus group⁷, en ellos se les pidió a los Jueces Tradicionales que recordaran y hablaran sobre los temas juzgados, considerando los más importantes para ellos, así como que mencionasen aquellos que perciben como poseedores de un contenido simbólico más amplio para ellos.
- B) Asimismo, he seleccionado aquellos casos que difieren de la política de prohibir ciertas atribuciones a los grupos indígenas tales como los relativos a conocer y atender casos de familia, pensiones alimenticias, matrimonios y divorcios. Esto es para poder encontrar aquellos casos que muestren un aspecto de pluralismo jurídico e interlegalidad.
- C) Que los expedientes se encuentren completos.

Atribuciones y facultades de los Jueces Tradicionales

El sistema oficial tradicional indígena establecido opera con un Consejo de la Judicatura Indígena, 17 Jueces Tradicionales y 1 Magistrado de Asuntos Indígenas. Las edades de los jueces oscilan entre los 35 años, y hasta más de 90. Todos los Jueces Tradicionales nombrados para la zona son del sexo masculino, casados –con excepción de uno, el más joven–, y tienen una compensación mensual por sus actividades de aproximadamente 3000 pesos mexicanos. Estos jueces son nombrados de manera vitalicia, hasta el momento ninguno ha renunciado y los cambios que se han dado, han sido por fallecimiento.

⁷ Lo talleres de Focus Group fueron llevados a cabo entre los años de 2009 y 2010. La técnica de Focus Group se puede considerar "como un excelente medio para organizaciones no gubernamentales que desean conectarse con las comunidades" (Sharken, 1999: 1). Se trata de una técnica en la que se tiene a un grupo de agentes y éstos discuten sobre temas específicos, usualmente en ambientes de su entorno. Las preguntas del Focus Group no están dirigidas a un individuo sino a un yo colectivo que permite a los miembros de la colectividad expresarse libremente, dialogar, criticar y revisar informaciones, situaciones, asuntos, y sentencias, lo que presenta para nosotros la dinámica pedida para discutir el problema de la integración social en el país de acogida. Esta técnica permite que la realidad sea analizada por los mismos participantes. En estas reuniones, y usando esta técnica, desarrollé temas diversos relacionados con su trabajo, especialmente sobre la aceptación en sus comunidades de su trabajo, así como los primeros casos analizados, la forma en la que han progresado en sus sentencias, los retos y desafíos de su trabajo, y de igual manera la forma en la que han entendido la relación con el Estado Mexicano. Esta técnica me permitió comparar sus diversos puntos de vista, generar discusiones con ellos, encontrar y contrastar sus diversos puntos de vista en la forma en la que resuelven los casos, pero también la forma en la que se desenvuelven ellos en su cotidianidad. Las reuniones desarrolladas no estuvieron planeadas, ya que se desarrollaron durante momentos de descanso de los jueces de sus reuniones internas de trabajo.

Además de sus actividades como Jueces Tradicionales, éstos desarrollan otros trabajos, como los de herrero, mecánico, panadero, sacerdote maya, rezador, campesino; siendo este último el más frecuente. Una de las funciones dobles que tienen algunos de los jueces es la de sacerdote maya o rezador; estos celebran o concelebran misas de boda y de bautizo, y después proporcionan sus servicios de juez al expedir la constancia a los esposos / padres⁸.

La ley señalada ha establecido que los Jueces Tradicionales cuenten con atribuciones y facultades en tres materias: civil, familiar y penal⁹. Dentro de estas tres materias se encuentran atribuciones tales como: la tutela de los hijos, pensiones alimenticias, divorcios, robo, abigeato, contratos relacionados con la agricultura, ganadería, apicultura, las buenas costumbres en la zona, y la custodia de los hijos.

Ahora bien, cabe mencionar que algunas de estas características otorgadas, como son el poder atender matrimonios, divorcios, tutela, y custodia de los hijos, son facultades únicas en el país ya que les son

⁸ Los servicios de los jueces son gratuitos; se cobra 50 pesos por la expedición de los certificados de matrimonio / bautizo; si la pareja no tiene recursos, el trámite es gratuito.

⁹ “Artículo 14.- Los Jueces Tradicionales tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia Civil, Familiar y Penal.

Artículo 15.- En materia civil; los Jueces Tradicionales tendrán competencia en los siguientes asuntos; I.- De contratos por los que se generen todo tipo de derechos y obligaciones, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos. Quedan incluidos en este rubro las obligaciones que se generen por adeudos, hasta por la cantidad indicada; y II.- De convenios en los que se pacten obligaciones relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, de caza, pesca o forestales.

Artículo 16.- En materia familiar; los Jueces Tradicionales tendrán competencia en los siguientes asuntos: I.- De los matrimonios mayas y su disolución, a los cuales esta Ley les otorga validez legal, para los efectos de aplicar justicia indígena, siempre y cuando los matrimonios sean reconocidos por las autoridades y dignatarios mayas del lugar en que se efectuó; II.- De la custodia, educación y cuidado de los hijos; III.- De pensiones alimenticias; y IV.- De las controversias de carácter familiar que afecten la dignidad, las costumbres o las tradiciones familiares.

Artículo 17.- En materia penal, los Jueces Tradicionales tendrán competencia en los siguientes delitos: I.- Robo cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos; II.- Abigeato que recaiga en ganado menor, así como los casos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 148 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo; III.- Fraude cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos; IV.- Abuso de confianza cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos; V.- Abandono de personas; VI.- Daños hasta por un monto de cien salarios mínimos; VII.- Todos los demás delitos que se persigan por querrela previstos en el Código Penal para el Estado de Quintana Roo”, *Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo*, 6 de agosto de 1997.

negadas en otros estados a otras etnias. En los Estados de Yucatán¹⁰ y de Campeche¹¹ sus leyes en esta materia prohíben expresamente lo que se ha permitido en Quintana Roo.

Los jueces se encuentran aconsejados por Cinco Generales Mayas de la región, quienes conforman el Consejo de la Judicatura Indígena, y están coordinados por el Magistrado de Asuntos Indígenas. El Magistrado se ocupa de proporcionarles el apoyo económico que reciben en forma mensual, coordinar su capacitación, así como de monitorear sus actividades cotidianas¹²:

Hemos tratado de documentar todas las actuaciones de los jueces que son orales. Muchas veces ellos no hacen actas, no hacen convenios y a veces nos dicen en sus informes cosas que solucionaron, pero como se trata de asuntos menores por ejemplo chismes, no los ponen. Hemos tratado que ellos generen información para poder hacer comparaciones, pero es un poco difícil, porque ellos son gente muy reservada... Les hemos hecho formatos¹³ para que se les haga un poco más rápido o más fácil su trabajo (Reyes y Ek, 2001: 94).

¹⁰ La Ley para la protección de los derechos de la comunidad maya del Estado de Yucatán se indica específicamente que: "Artículo 26.- La Justicia Maya a que se refiere esta Ley y su Reglamento, será aplicable a hechos que versen acerca de asuntos que puedan ser objeto de transacción entre particulares y, por excepción: I.- Las conductas señaladas como infracciones por leyes administrativas, y II.- Las conductas previstas como delitos, en la legislación penal aplicable en el Estado respecto de las cuales proceda el perdón del ofendido o éste manifieste desinterés jurídico en cuanto a la prosecución del procedimiento, y no se afecten la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público, o se trate de derechos irrenunciables".

¹¹ Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche señala en el artículo 75-5 que: "Bajo ninguna circunstancia los jueces conciliadores conocerán de asuntos de naturaleza mercantil o decidirán en negocios atinentes a divorcio ya sea voluntario o necesario, nulidad de matrimonio, filiación, adopción, tutela, sucesión testamentaria o legítima y conflictos sobre propiedad o tenencia de la tierra; mas sí podrán resolver con carácter provisional sobre custodia de menores, separación material de cónyuges y fijación y pago de pensión alimentaria, entretanto un juez de primera instancia, competente en materia familiar, se aboque al conocimiento del asunto y ratifique o rectifique sus decisiones con estricto apego a la ley".

¹² El Magistrado celebra con ellos, aproximadamente, una reunión mensual para conocer su trabajo, la forma en la que están operando, y si necesitan materiales o recursos diversos para el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se ocupa de la compilación anual de las actividades que realizan los jueces y de rendir informe al Tribunal Superior de Justicia.

¹³ El Magistrado de Asuntos Indígenas redactó un "formato de conciliación" que les reparte a los jueces en sus reuniones mensuales. Este formato deja espacios vacíos para que los jueces coloquen en ellos el nombre de las personas, sus generales, la descripción del caso, así como la resolución a la que llegan. Esto se da debido a que algunos jueces no saben leer y escribir, o bien, no cuentan con máquinas de escribir o material para redactar un documento en forma. Sin embargo los jueces pueden escribir sus resoluciones con las consideraciones que ellos consideren sin que exista impedimento alguno para ello.

Sentencias

Las sentencias que han expedido estos jueces son múltiples, variadas, y heterogéneas. Sin embargo, en más de un 90% de los expedientes analizados, los casos se han resuelto mediante la conciliación, pues en su gran mayoría estos casos versan sobre discusiones matrimoniales, peleas entre vecinos, o altercados en público que involucran a una persona en estado de embriaguez. Esta es una circunstancia conocida por los jueces, quienes han aprendido a manejar este tipo de situaciones tratando de establecer conciliaciones y castigos que comprometan a la persona y a su familia a vigilar que este tipo de acciones no vuelva a suceder. Para esto, se ejerce vigilancia sobre las personas por un tiempo, para que éstas no reincidan, les visitan en sus casas, cuidan que sus disposiciones sean cumplidas, y que se cumplan los objetivos:

Por ejemplo, se separa¹⁴ y deja a la mujer, ésta pone la demanda y se presenta en el juzgado tradicional la muchacha, su papá y su mamá, el muchacho que la dejó y sus papás. Y es un pleito de seis personas. No se trata de algo entre la pareja, sino involucra también a los papás de ambos. El juez, para resolver este problema usa su experiencia, su sabiduría y aconseja: “¡Oye la mujer, no la buscaste para que la maltrates! ¡Oye tú muchacha, debes atender a tu marido! Pues ¿no que lo quieres?” -”No, es que yo no quiero regresar, porque mi suegra me trata mal porque me casé, y me llevó a casa de mi suegra (esto es un caso que les estoy diciendo, que sucedió), pero en casa de mi suegra, mi suegra me trata mal. Yo sí lo quiero, pero en casa de mi suegra no, yo quiero que me haga mi casa. Si me hace mi casa, yo me regreso con él: “No, no, si regresas con mi hijo, yo hago la casa, yo ayudo a mi hijo a hacer la casa”. Entonces el juez dice: “Bueno, pues esto es un acuerdo. Yo soy la autoridad y les voy a dar un plazo y en quince días me terminas la casa. Apúrate a ayudarle a tu hijo. Cuando terminen, me vienen a avisar y voy a dar fe de que todo está listo”. Y así sucede, le avisan y va el juez, y da fe. Y son matrimonios perdurables, son matrimonios tranquilos (Reyes y Ek, 2001: 94-95)¹⁵.

¹⁴ El Magistrado y el Juez narran el caso de una separación de una pareja joven que llevaba un noviazgo o un matrimonio.

¹⁵ Este caso se ilustra en la sección denominada “Compromiso de construir una casa”.

A continuación presento y examino algunas de las sentencias que se han expedido por este grupo de jueces, materia de análisis de este trabajo.

A) Divorcio¹⁶

El divorcio es un de los procedimientos judiciales que fueron aprobadas con la expedición de la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo. La importancia de haberseles concedido esta atribución radica en el hecho de ser la primera legislación, y una de las pocas en el país, que ha incorporado este elemento dentro de sus posibilidades como una atribución indígena¹⁷.

En el año de 2002 se expidió la primera sentencia de divorcio en el estado de Quintana Roo. En ella, un esposo comparece para denunciar a su mujer por presentar una conducta inadecuada y no respetarle. Señalaba que no le hacía de comer, que hacía mal sus actividades domésticas, y que peleaba todo el tiempo. La mujer, al preguntarle sobre su comportamiento, señala que el esposo nunca ha tenido vida marital con ella, que el matrimonio nunca se ha consumado físicamente. Esta situación no fue negada en absoluto por el esposo al momento de la conciliación. Él se remitía a lo mismo, que la mujer era mala con él y que no le obedecía, como justificación para no acercarse a ella.

En este caso, el juez consideró que se estaban violentando algunas de las funciones básicas que debe de tener un matrimonio en estas comunidades, entre las que se encuentran las de “vivir en pareja y buscar la procreación de los hijos”¹⁸. Se presenta el acta a continuación:

En el poblado de Chan Chen I Q. R., a los 27 días del mes de junio del año 2002, comparecieron los CC. J.C.D.C.¹⁹ y D.A.M; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional Luís Dzib

¹⁶ Se han transcrito las palabras y frases escritas en las actas de manera textual, con errores de ortografía y expresiones locales e idiomáticas.

¹⁷ Hasta el momento se han dado dos casos en los que se llegó al divorcio luego de haber pasado por conciliaciones infructuosas entre las partes.

¹⁸ Entrevista a un Juez Tradicional, 15 de septiembre 2010.

¹⁹ Se han omitido los nombres de los participantes para mantener el anonimato, pero se ha mantenido el de los Jueces Tradicionales ya que se trata de figuras públicas y conocidas.

Canul, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio en Chan Chen I, estado civil, Casado, lugar de nacimiento Chan Chen I, de ocupación empleado; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: Que su esposa es muy terca no lo obedece y tampoco lo respeta.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio en Chan Chen I, estado civil Casado, lugar de nacimiento Chan Chen Palmar, de ocupación doméstico y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: Que durante el tiempo que llevan de casados su esposo no duerme con ella para nada.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera: La C- D.A.M. declara que está de acuerdo con la separación o divorcio, ya que no tiene caso seguir unida en matrimonio si no hay tranquilidad en el hogar.

Segunda: El C. J.C.D.M. manifiesta que también está de acuerdo para tramitar el divorcio ya que no quiere seguir una vida de matrimonio con problemas.

Tercera: Ante la presencia de la madre del esposo C. A.C.P. y los padres de la esposa C. M.A.N y la C. P.M.N. llegaron a un acuerdo mutuo los esposos y firman la presente.

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido, firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

El juez en este caso decidió guardar la sentencia en la secretaría de su juzgado ya que durante la conciliación surgió la versión entre las personas presentes (las familias de ambas personas) de que no hubo esta consumación física debido a que “a este hombre no le gustaba el amor de mujer”²⁰. El juez no promovió ni reportó dicho expediente; el cual fue encontrado en el año 2009.

B) Separación temporal de los esposos

Una mujer acude al juzgado a señalar que su hija está siendo maltratada por su yerno, quien le procura malos tratos y le da pellizcos. Todo esto sucedía mientras su hija se encontraba en estado delicado de salud por estar embarazada y a pocos días de dar a luz. El marido es citado a comparecer. Al hacerlo, señala que la mujer no vive con él, ya que permite que la esposa viva con sus padres mientras nace el bebé. Se presenta el acta a continuación:

En el poblado de Chan Chen I, a los 03 días del mes de noviembre del año 2005; comparecieron los CC. A.C.C. y F.M.C; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional Luís Dzib Canul, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio Sahcab Mucuy, estado civil, Casado, lugar de nacimiento SahCab Mucuy, de ocupación Campesino; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: Que la C. F.M.C., fue a hasta su domicilio para llevarse a su nuera P.D.M a Chan Chen I.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio en Chan Chen I, estado civil Casado, lugar de nacimiento Chan Chen I, de ocupación Labor Doméstico y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: Que fue a buscar a su hija que está

²⁰ Entrevista a un Juez Tradicional, 15 de septiembre 2010.

siendo maltratada por su esposo (Amado Canul May de 17 años) por medio de jalones y peyiscones.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera: El C. A.C.C. acepta que su nuera P.D.M. se quede en casa de sus padres hasta el día del parto y después ella cuando esté en condiciones adecuadas regresará con sus suegros.

Segunda: Ambas partes se comprometen a evitar todo tipo de problemas para no afectar a P.D.M. ya su salud es delicado, porque está embarazada y a pocos días de su parto. Acuerdan también unirse para apoyar a los esposos A. y P. ya que ambos son menores de edad.

Tercera: Ambas partes acuerdan realizar la boda religiosa después del parto si las condiciones y la fecha serán fijadas posteriormente.

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido, firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

Esta sentencia, cuenta con algunos elementos importantes que parecen pasar desapercibidos, como son el hecho de que ambos esposos son menores de edad, y que solamente se encontraban casados “por lo civil”, lo que hace que se considere que tengan un carácter de novios más que de esposos. En el mismo acto, los esposos pactan que se casarán por la ceremonia religiosa después del nacimiento del hijo. Otro elemento significativo, consiste en que los padres de ambas partes se encuentran presentes al momento de la conciliación y se comprometen a cuidar de sus hijos, no importando la edad de estos, pues el evento es considerado como un problema que afecta la estructura familiar. En las conciliaciones se les dan recomendaciones a las partes en conflicto, pero también a la familia para que se comprometa y tome el asunto en sus manos.

C) Brujería

El siguiente es el único caso en el que se menciona que una persona denuncia a otra por brujería. Un hombre acusa a su esposa de estarle practicando actos de brujería, basándose en diversos sucesos que se han dado desde el inicio de su matrimonio. Se presenta el acta a continuación:

Poblado de Yaxche municipio de Solidaridad. Q Roo.

A día 01 de Julio del año 2004.

Asunto. Se turna asunto para solución definitivo.

C. AGENT DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE LA ALCALDIA

De Tulum solidaridad Q Roo.

Presente.

por medio del presente me permito turnar . bajo su disposición de usted el asunto . de los .c .c J.B.C.H y su esposa la señora gabina may nahuat a quienes se presentarion ante mi . en esta oficina del juzgado tradicional de este lugar con fecha 01 de julio del año 2004 en este mismo momento el s. r canul hay declaró que ha sufrido muchos pronlemas.y anomalías en su casa por causa de su esposa. la s.ra G.M.N. que desde 3 días de haber casado empeso a ver cosas raras yt que subió gato en su hamaca donde dormía durante los 4 años de casados no hay tranquilidad. según declaro el s.r J.B.C.H le intentaron matar por su propia esaposa la sra. G.M.N. INTRODUCIENDO veneno en polvo sus fosas . nasales cuando estaba dormido esto con fecha. 25 de junio del 2004 . el 27 de junio. 2004 .su mama del quejoiso sufrió una grabedad. con malos vientos . según declaro el s.r. J.B.C.H que su esposa es bruja. Por tal motivo ha decidido separarse de esposa por tal motivo paso. Este asunto a su disposición para la solución definitivo.

ATENTAMENTE

EL C. JUEZ TRADICIONAL

PASCUAL CANUL MAY.

El juez en esta circunstancia no analiza el caso como brujería, sino que al haber un posible ataque en contra de la persona que podría haber puesto en peligro su vida, transfiere el caso a la autoridad estatal; esta última no hizo caso al escrito, pues la brujería no es un acto que se acepte dentro de

la legislación nacional. Por lo tanto, el caso no fue seguido ni por el juez (quien supuso no era de su jurisdicción por ser un atentado a la vida), ni por la autoridad estatal o por la persona que denunció ante el juez tradicional.

D) Infidelidad

Una persona, al llegar a su casa, encuentra a su esposa teniendo relaciones sexuales con el policía destacamentado en la comunidad. El esposo acude con el juez a denunciar al policía y a solicitar que le llamen la atención a la esposa. El Juez Tradicional envió un informe al delegado de la comunidad para que reprendiera al policía a su cargo, ya que con su conducta causó problemas a la familia. Se presenta el acta a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANARO
SUBDELEGACION MUNICIPAL DEL POBLADO DE SAN JUAN,
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD
QUINTANARO. A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.
C. MANUEL JESUS LOPEZ KANTUN
SUB-DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DE TULUM.
PRESENTE
ASUNTO: TARJETA INFORMATIVA.
SIENDO APROXIMADAMENTE ALAS 12:00 HRS. DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, S EPRESENTO EN LA SUBDELEGACION MUNICIPAL DEL POBLADO DE SAN JUAN EL C. A.C.U. DE 35 AÑOS DE EDAD ORIGINARIO DEL POBLADO DE LOL-BE YUCATAN DE OFICIO CAMPESINO DE ESTADO CIVIL CASADO CON DOMICILIO EN ESTA COMUNIDAD DE SAN JUAN DESDE HACE 20 AÑOS. SE PRESENTO EN ESTA SUB-DELEGACION PARA LEVANTAR UN ACTA DONDE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE ENTRAR A SU DOMICILIO PARTICULAR EN CONTRO DESNUDOS Y TENIENDO RELACIONES SEXUALES AL POLICIA DESTACAMENTADO EN ESTA COMUNIDAD Y DE NOMBRE A.M.N. JUNTO CON SU ESPOSA DE NOMBRE C.N.K. DE 30 AÑOS DE EDAD ORIGINARIA DEL ESTA COMUNIDAD DE SAN JUAN Q.ROO DE ESTADO CIVIL CASADA DE OFICIO AMA DE CASA CON DOMICILIO EN ESTA COMUNIDAD, CABE MENCIONAR QUE LA SRA C.N.K DECLARA QUE MANTUVO RELACIONES SEXUALES CON EL POLICIA A.M.N POR SU PROPIA

VOLUNTAD, ASI TAMBIEN DECLARA EL C. A.C.U QUE ESTA ES LA SEGUNDA VEZ QUE MANTIENEN SELACION SEXUAL CO EL MISMO POLICIA. POR LO CUAL EL AGRAVIADO PIDE QUE LAS AUTORIDADES INTERVENGAN CON EL POLICIA A.M.N. YA QUE LASTIMAN LA INTEGRIDAD FAMILIAR.

ASI MISMO SE LEVANTA EL ACTA ANTE LA PRESENCIA DE LAS AUTORIDADES DEL PUEBLO C. GONZALO CANUL MAY (JUEZ TRADICIONAL DE ESTA COMUNIDAD) C. HERCULANO NAH KU (SECRETARIO DEL DELEGADO MUNICIPAL) QUIEN DA FE DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA EN REPRESENTACION DEL DELEGADO MUNICIPAL ASI COOM LAS PARTES COMO EL AGRAVIADO Y LA ACUSADA. FIRMAS.

Una vez que el juez escuchó al marido ofendido, procedió a redactar el acta entregándole una copia al policía y otra al delegado de la comunidad. Al primero por ser el ofensor y al segundo por no haber ejercido sus labores de vigilancia adecuadamente. La mujer fue llamada posteriormente al juzgado donde se le llamó la atención instándola a respetar a su esposo, pues era la segunda vez que ella tiene relaciones con el policía, como confesaría posteriormente. El marido, durante la conciliación, perdonó a la esposa; mas el acta quedó como antecedente para poder pedir la separación si la esposa reincidía.

En este caso, los jueces y el esposo involucrado no están buscando una sanción para restituir un orgullo dañado o los derechos de esposo, sino que los argumentos que se hacen valer son los relativos al mantenimiento y sostenimiento de la paz en el hogar “PIDE QUE LAS AUTORIDADES INTERVENGAN CON EL POLICIA A.M.N. YA QUE LASTIMAN LA INTEGRIDAD FAMILIAR”. El marido reclama sus derechos de familia al denunciar a la persona y a la esposa ante las autoridades para que su vida familiar regrese a la paz.

E) Promesa de amor

En la localidad de Sahcab Mucuy, Quintana Roo, una muchacha denuncia a su novio ante el Juez Tradicional, porque se había emborrachado y le había maltratado diciéndole injurias. Durante la conciliación, el novio le

pide disculpas a la novia, las cuales son aceptadas. En el documento, la novia firma que “SE COMPROMETE ELLA A SEGUIR AMANDO”, pero que si él reincide en su conducta, ella “YA NO BÁ A SEGUIR A LADO DE ESTE”, y no habrá una segunda oportunidad. Se presenta el acta a continuación:

En el poblado de SAHCAB MUCUY Q. ROO. a los 25 días del mes de junio del año 2003, comparecieron los CC. A.D.C. Y L.C.N.; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional ANTONIO TUZ KUMUL, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio en SAHCAB MUCUY, estado civil, NO CASADA, lugar de nacimiento SAHCAB MUCUY, de ocupación LAB. DE OGAR; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: LA MUCHACHA A.D.C., PERDONA A L.C.N. PARA SEGUIR SIENDO NOVIOS AURA SI C.N. BUELBE A DIRIGIR MALAS PALABRAS A ESTA MUCHACHA YA NO BÁ A SEGUIR A LADO DE ESTE C. L.C.N.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio en CONOCIDO SAHCAB MUCUY, estado civil NO CASADO, lugar de nacimiento SAHCAB MUCUY, de ocupación CAMPESINO y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: L.C.N. QUE NOMAS ESTABA BORRACHO SE COMPROMETE DE NO BOLBER A BUSCAR PROBLEMA A ESTA MUCHACHA ESTAR TRANQUILO CON SU NOVIA Y PRESENTE TAMBIEN LA SRA. M.N.C. MAMA DE L.C.N. SE COMPROMETIO DE ORIENTAR A SU HIJO PARA QUE SIGA EL TRATO QUE TIENE ECHOS CON SUS COMPADRES LOS PAPAS DE LA MUCHACHA.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera: LA SEÑORITA A.D.C., SE COMPROMETE ELLA A SEGUIR AMANDO EL C. L.C.N., COMO DICE QUE NO MAS ESTABA BORRACHO EL PRIMER PALTA LO PERDONA EL SEGUNDO TRATOS BORRADOS AUNQUE BUELBAÑO HAY NADA QUE TRATARÁ.

Segunda:

Tercera:

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido, firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

Esta sentencia de conciliación presenta la característica de prometer amar a una persona, y además ponerlo por escrito. Asimismo, la sentencia se encuentra escrita en un formato condicional y con dos apercibimientos al hombre: si ella vuelve a ser maltratada se separarán, y no existirá una segunda oportunidad. Durante la audiencia de conciliación ambas partes se encontraban acompañadas de sus progenitores. El juez se dirigió de manera específica a la madre del joven agresor, dándole a esta señora la vigilancia del joven para que su hijo no volviera a dirigir malas palabras a la mujer.

F) Compromiso de matrimonio

En el siguiente caso una muchacha acusa a su novio de haberse emborrachado y de insultarle. Durante la conciliación, el muchacho le pide perdón a su novia. En esta audiencia ambas partes estaban acompañadas por sus respectivas familias, los padres de ambos muchachos son compadres y estaban atentos al desarrollo de la conciliación. Es decir, existía una relación previa de muchos años que la pelea de los dos muchachos podría poner en riesgo. De manera velada se observa que las dos familias deseaban unir a sus hijos en matrimonio desde que éstos eran niños.

Una vez que esta termina la conciliación, ambas partes deciden contraer matrimonio. Debido a que los dos son menores de edad, en ese mismo momento ambas familias dan el permiso que es asentado por el Juez Tradicional. Posteriormente, en otra acta, los padres de ambos novios comparecen y firman la entrega del concieto y la fecha de la boda. Se presenta el acta a continuación:

En el poblado de Chan Chen I, a los 16 días del mes de abril del año 2002; comparecieron los CC. A.C.D y A.A.P; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional Luís Dzib Canul, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio Conocido, estado civil, Soltera, lugar de nacimiento Chan Chen I, de ocupación estudiante; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: Que si acepta casarse pero que se entregue el concieto mayor, pero no pronto, sino en tiempo de 6 meses. Que se le permita visitarla. Después de ponerse de acuerdo con el novio dijo que Aceptar casarse en 1 mes.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio en Conocido, estado civil Soltero, lugar de nacimiento Chan Chen I, de ocupación campesino y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: Que sí acepta casarse pero, en 1 mes por que si es más tiempo y resulta embarazada la C. A.C.D., dice que no se hace responsable.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera: La C. A.C.D., se compromete a respetar los convenios de sus padres para que se pueda unir con su novio.

Segunda: El C. A.A.P., se compromete a respetar los convenios hechos por sus padres esperando que termine la boda para unirse legalmente con su novia.

Tercera:

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido, firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

G) Fecha de matrimonio y entrega del concieto

El expediente anterior se complementa con el que se presenta a continuación; en éste, las dos familias pactan la entrega del concieto y la fecha de la boda:

En el poblado de Chan Chen I, a los 16 días del mes de abril del año 2002; comparecieron los CC. F.C.P. y A.A.N.; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional Luís Dzib Canul, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio Conocido, estado civil, Casado, lugar de nacimiento Chan Chen I, de ocupación Campesino; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: Que si aceptan que se case su hija A.C.D. pero que sea de acuerdo a las fechas fijadas anteriormente. Primer concieto el 2 de febrero, el segundo concieto el 2 de agosto y la boda se realizará en el mes de diciembre del año 2002.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio Conocido, estado civil Casado, lugar de nacimiento Chan Chen I, de ocupación campesino y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: Que acepta y se compromete a realizar y cumplir los tratos realizados anteriormente con el C. F.C.P. siendo la boda hasta el mes de diciembre de 2002.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera:

Segunda:

Tercera:

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido, firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

En esta acta, el padre de la muchacha acepta que su hija se case, y establecen las fechas de entrega del concieto. Es de hacerse notar que las personas que comparecen no son ya los muchachos que se van a casar, sino los padres quienes, a nombre de la familia, hacen la negociación. No son los hijos quienes negocian las fechas de entrega, la fecha de la boda, o la participación de la familia; sino son sus padres quienes hacen todo el trato.

H) Compromiso de construir de vivienda

En el siguiente expediente una pareja de esposos expone diversos problemas familiares, ya que la mujer señala que su marido la ha golpeado y que no quiere vivir más con él, puesto que no tienen vivienda propia; el marido firma y se compromete a respetar a su esposa, y a construirle una casa. Se presenta el acta a continuación:

En el poblado de San Juan a los 16 días del mes de octubre del año 2003, comparecieron los CC. R.K.C. Y L.C.C.; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional GONZALO CANUL MAY, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus

testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio en San Juan, Solidaridad, estado civil, Casada, lugar de nacimiento San Juan, de ocupación ama de casa; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: Que su esposo eñ c. L.C.C. con el cual ha tenido problemas conyugales por diferencias de carácter, por lo cual expresa, que en ocasiones la ha llegad a maltratar físicam y verbalmente y según expresa la demandante es influenciada por las hermanas del esposo.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio en Cobá. Quintana Roo, estado civil Casado, lugar de nacimiento Tixhualactun Yuc, de ocupación Campesino y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: Que si realmente han tenido problemas es solamente por cuestiones personales y situaciones económicas ya que si no ha podido construir hogar propio es por falta de recursos económicos.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera: La C. R.K.C., manifiesta que ella está de acuerdo reconciliarse con su esposo, si se preocupa en conseguir casa propia ya que estos problemas que han tenido ha si influenciado por sun consaguiños del esposo.

Segunda: El C: L.C.C. manifiesta estar de acuerdo perdonarse ambos para llegar a una reconciliación mutua, comprometiéndose a conseguir casa propia para evitar estas dificultades en la familia en un lapso no mayor de un año

Tercera: Ambas partes llegan a un acuerdo reconciliatorio, con el compromiso de ambos mayor responsabilidad y respetarse mutuamente para que en lo futuro tengan casa propia y tratar de llevar una vida más unida. por el bienestar de ambas partes, así mismo cualquiera que altere este acuerdo, será castigado conforme a derecho.

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente

como asunto totalmente concluido, firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

La mujer que acusa al esposo inicia su argumento señalando que ha sido maltratada verbal y físicamente, agregando que el origen de esto es el hecho de que su esposo y ella no tengan casa, y que no hayan vivido nunca de manera independiente. Durante la conciliación, el esposo admite que los problemas son ciertos y que los mismos derivan de la falta de un lugar donde puedan vivir cómodamente, por lo cual las acusaciones originales de maltrato son hechas aparte, y substituidas por la falta de la casa.

I) Compromiso de pago de pensión alimenticia y cuidado de los hijos

Los Jueces Tradicionales de Quintana Roo tienen atribuciones en materia de pensiones alimenticias y sobre la jurisdicción de los hijos, dictando medidas para que éstos sean protegidos. El siguiente caso es un ejemplo de cómo se pueden resolver tales situaciones. Se presenta el acta a continuación:

En el poblado de Tixcacal Guardia, a los 28 días del mes de NOV del año 2000, comparecieron los CC. R.C.P. y F.P.C.; el primero en su carácter de demandante (ofendido), y el segundo de los nombrados en su carácter de demandado (acusado); presentes ante el C. Juez Tradicional Perdo Ek Cituk, quien invitó a las partes a manifestarse con verdad y a llegar a un acuerdo conciliatorio, haciéndoles saber que podrán presentar a sus testigos, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado de Quintana Roo.

Hecho lo anterior y continuando con la presente diligencia el ofendido en uso de la voz que le es concedida, manifestó: Conducirse con verdad y por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, con domicilio en Tixcacal Guardia., estado civil, CASADA, lugar de nacimiento Tixcacal, de ocupación Lab Dom; y por cuanto a los hechos motivo de la presente actuación expresa: que ha sido objeto de malos tratos por parte de su esposo F.P., que ambos viven en unión libre durant 12 años y han

procreado un niño de 10 años y de edad, le demanda del cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Por su parte el demandado en uso de la voz, manifestó llamarse como queda escrito, con domicilio en Tixcacal Guardia., estado civil Casado, lugar de nacimiento Tixcacal, de ocupación Campesino y por cuanto a los hechos que se le imputan manifiesta: que reconce ante este juzgado las imputaciones que se le acusa ya que siempre ha sucedido cuando este se encontraba en estado de embriaguez, eso ha motivado el distanciamiento de su matrimonio, y acepto reconocer las faltas que se le acusa.

Toda vez, que es voluntad de las partes someterse a un arreglo conciliatorio, lo realizarán con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera: La sra. R.C.P. declara que este será la ultima ocasión que perdona a su esposo ya que la próxima demandara su separación definitiva y el cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Segunda: El demandado F.P.C., declara en este juzgado y se compromete en este acto a no volver a reincidir, asi mismo se compromete a cumplir sus obligaciones y el respeto a su conyuge o de lo contrario se procederá nuevamente en su contra.

Tercera: Se determina como sanción a efectuar trabajo durante los días 29, 30, 1º, 2, 3, 4, y 5 de diciembre en donde el juez le indique en el centro ceremonial de Tixcacal Guardia, debiendo acatar las disposiciones del Juez Tradicional o de lo contrario se usara la fuerza pública.

Acto continuo, una vez escuchadas a ambas partes, y en vista de que llegaron a conciliar, el C. Juez Tradicional en uso de la voz manifiesta: Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Justicia Indígena Vigente en el Estado, se declara que la presente conciliación tiene efectos de cosa juzgada, por lo que en consecuencia, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido. firmando al calce (o estampando su huella digital) y de conformidad los que en ellos intervinieron, para debida constancia. Así lo manda y firma el C. Juez Tradicional. CUMPLASE.

Consideraciones finales

En las sentencias que se han presentado hasta el momento, es posible notar que los casos no se resuelven solamente entre las dos personas involucradas, sino que integran a la familia completa; por ejemplo, los jueces dan instrucciones a los padres para la supervisión de los hijos (caso

sobre separación temporal de los esposos); o bien, autorizan a éstos a que ayuden en el cumplimiento de los compromisos adquiridos (compromiso de construir una casa); después de haber escuchado a todas las partes involucradas (caso de promesa de amor); y buscando la conciliación de todas las partes antes que causar otro conflicto (caso de infidelidad).

Esto nos lleva a considerar que el analizar las pruebas, dictar una sentencia, conciliar, y escuchar a todas las partes, implica el rompimiento de un grupo de expectativas o creencias negativas sobre la justicia indígena como la idea de que “La justicia indígena es machista y en esencia constituye un factor de violencia contra las mujeres indígenas” (Fernández-Maldonado, 2012: 19). Este rompimiento de las expectativas negativas, se observa en los casos resueltos por los Jueces Tradicionales, donde se manifiesta un respeto permanente a los derechos de la mujer.

La mujer, cuando va a demandar, es escuchada y tratada con los mismos derechos y consideraciones que se le otorgan a un hombre. Cuando los jueces consideran que no existen las condiciones para que las personas hablen y se expresen sin presiones, se pide al hombre que salga del local del juzgado, o inclusive a todos los parientes, si es que éstos no son benéficos para ella. La mujer no se ve obligada a llevar una vida con una persona que no quiere tener hijos, ni tampoco es dejada sin representación; asimismo, la familia, aunque quiera intervenir constantemente, el juez vigila que no ejerzan tal presión que le impida hablar. Aquí se rompe la expectativa negativa que considera “que la justicia indígena no respeta el debido proceso” (Fernández-Maldonado, 2012: 18).

Otra expectativa rota es la relativa a que “La justicia indígena transgrede los derechos humanos por la brutalidad de sus sanciones” (Fernández-Maldonado, 2012: 16). En este sentido, se puede observar que el delito es una agresión a la familia (caso de infidelidad), o bien a las costumbres (caso de divorcio). Como señalé anteriormente, el marido que solicita se ejerza presión sobre la mujer para que no continúe la infidelidad, no pide el divorcio o la separación, sino que la mujer cambie su actitud, ya que desea seguir con su vida en familia.

Ahora bien, la situación que se da en el divorcio por no querer procrear o llevar una vida marital juntos, sí es considerada como una ofensa lo

suficientemente fuerte para que el Juez Tradicional decida proceder con el divorcio. Se busca, no obstante, que exista un balance entre los divorcios y las uniones; los jueces no buscan en primera instancia que las personas se separen "Este mes tuve mucho trabajo". -'¿Y qué trabajo tuviste tú? ¿Qué problemas hay en el pueblo?' - "Muchas separaciones. Pero todas las atendí correctamente, ya se calmaron" (Reyes y Ek, 2001: 94).

Otro punto a considerar consiste en la sentencia de divorcio que se realizó, la cual fue manejada en secrecía, tratando de salvaguardar la identidad de las personas involucradas y el evitar causarle un posible estigma en la comunidad, decisión que nos muestra un manejo responsable de la situación. El juez sabe que dictando esa sentencia, por las circunstancias en las que se dio, podría causar un perjuicio a ambas partes, y decide protegerlos no dando a conocer la resolución sino hasta pasados algunos años.

Quiero concluir señalando que el estudio y análisis de las sentencias expedidas bajo la actuación de este sistema de justicia indígena, nos permite acercarnos a un par de fenómenos de pluralismo jurídico aún en proceso de construcción: primero, la formación de estructuras híbridas de administración de justicia indígenas-estatales; y segundo, acercarnos a la forma en la que este grupo de jueces se apropia de sus nuevas funciones tradicionales, las utiliza, las conceptualiza, ayudando a resolver un problema de administración de justicia en la zona maya del estado de Quintana Roo. En este documento se da una mirada breve a estos dos fenómenos, enunciándolos y describiéndolos, aunque siempre teniendo en consideración que su explicación y análisis se encuentran en una etapa primigenia de construcción.

Archivos

Archivo de la Magistratura de Asuntos Indígenas del Distrito Judicial de Felipe Carrillo Puerto (Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo).

Bibliografía

Buenrostro Alba, Manuel (2006), “Jueces tradicionales mayas”, ponencia presentada en el V Congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Oaxtepec, México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos / Unidad Mixta de los Institutos Franceses en el Extranjero.

<www.cemca.org.mx/UserFiles/BUENROSTRO.pdf> (25 de junio de 2012).

(2008), “Cambios constitucionales en materia indígena en la Península de Yucatán. El caso de los jueces tradicionales mayas de Quintana Roo”, en el marco del seminario *¿Una década de Reformas Indígenas? Multiculturalismo y Derechos de los Pueblos Indios en México*, en la página web de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

<http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones/Ordinarias/Gobernacion/eventos/decada_reformas/11sep2008/PRESENTACION_BUENROSTRO_10_11SEP08_1.pdf> (25 de junio de 2012).

Fernández-Maldonado, Guillermo (2012), *Viviendo la justicia: Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*, Quito: Manthra Editores.

Griffiths, John (1986), “What is legal pluralism?”, en *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, n. 24, Birmingham, 1-55.

Herrera, José Israel (2001), “Algunas características del derecho maya”, en Esteban Krotz (coordinador) *Aproximaciones a la antropología jurídica de los mayas peninsulares*, Yucatán: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Universidad Autónoma de Yucatán, 67-74.

(2011), *Unveiling the face of diversity: Interlegality and legal pluralism in the Mayan area of the Yucatan Peninsula*, Tesis doctoral: Universidad de Ámsterdam.

Krotz, Esteban (1997), “Aproximaciones a la cultura jurídica en Yucatán”, en Esteban Krotz (coordinador) *Aspectos de la cultura jurídica en Yucatán*: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes / Maldonado, 9-29.

LIX Legislatura del Estado de Campeche (2007), *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche*.

LIX Legislatura del Estado de Yucatán (2011), *Ley para la Protección de los Derechos de la Comunidad Maya del Estado de Yucatán*.

Reyes, Javier y Pedro Ek Cituk (2001), “Solución de controversias de acuerdo con la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo”, en Esteban Krotz (coordinador) *Aproximaciones a la antropología jurídica de los mayas peninsulares*, Yucatán: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Universidad Autónoma de Yucatán, 87-98.

Sharkey Simon, Judith (1999), *How to Conduct A Focus Group*, The Graftmanship Center.

<<http://www.chestermarketing.com/businesscares/How%20to%20conduct%20a%20Focus%20Group.pdf>> (22 de noviembre de 2012).

José Israel Herrera. Doctor en derecho por la Universidad de Ámsterdam. Profesor investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY). Líneas de investigación: antropología jurídica, diferencia cultural, defensa cultural, peritaje antropológico, políticas mexicanas para el indígena, interlegalidad y reglas de conflicto. Publicaciones recientes: *Peritaje Antropológico: Perspectivas e imaginarios como prueba judicial federal* (2010); “El reconocimiento de la Alteridad en el sistema judicial mexicano: sentencias de liberación al indígena por causas de diferencia cultural”, en: *Tohil Revista Jurídica* (2009); “Cambio y re-socialización del patrimonio cultural del norte de Quintana Roo, México” en: *Los Investigadores de la Cultura Maya. xvii encuentro de los investigadores de la Cultura Maya* (2008).

Fecha de recepción: 6 de julio de 2012.

Fecha de aceptación: 11 de septiembre de 2012.